REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1801

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER2

contra la sentencia núm. 16-2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de febrero de 2022 en el centro de servicio presencial del palacio de justicia de San Cristóbal, suscrito por el Dr. Francisco García Rosa y el Lcdo. José Augusto Sánchez Turbí, actuando como abogados constituidos de PER3

2. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00818 dictada en fecha 29 de septiembre de 2023 esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, declaró el defecto a la parte recurrida la empresa Ratz Consulting, SRL.

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: …*queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado desahucio PER2 incoó una demanda en nulidad de desahucio, pago de salarios e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Ratz Consulting, SRL., dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia la sentencia núm. 0003 de fecha 20 de enero de 2020, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, rechazó la oferta real de pago y condenó a la actual parte recurrida al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios no pagados y la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la empresa Ratz Consulting, SRL., dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales la sentencia núm. 16-2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto al fondo. Acoge parcialmente el recurso de apelación, interpuesto por la Sociedad de Comercio RATZ CONSULTING, S.R.L, Y PER4 contra la sentencia laboral numero 538-2020 SSEN-0003, dictada en fecha 20 de enero del 2020, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Peravia, en consecuencia por el imperium con que la ley inviste a los tribunales de alzada, confirma los

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ordinales PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia recurrida, con excepción de la inclusión en condenación de la señora PER5 quien se excluye, por los motivos expuestos, y modifica los ordinales TERCERO Y CUARTO, de la sentencia recurrida, para que en lo adelante se lea como se indicara a continuación: TERCERO: Acoge la oferta real de pago presentada por la empresa RATZ CONSULTING, al señor PER6 mediante acto No. 1173/2018 de fecha 27/10/2018, instrumentado por el ministerial Juan Pablo Caceres, alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en cuanto al pago de) siete días (7) días por concepto de preaviso ascendente a la suma de ocho mil ochocientos doce con cuarenta y cuatro centavos (RD$8,812.44); b) seis (06) de auxilio de cesantías, ascendente a siete mil quinientos cincuenta y tres con cincuenta y dos centavos (RD$7,553.52) c) Proporción de salario de navidad correspondientes a cuatro (4) meses y dieciséis días (16) ascendente a la sume de once mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos(RD$l1,333.33); d) Proporción de vacaciones correspondientes a seis (06) días ascendente a siete mil quinientos cincuenta y tres con cincuenta y dos centavos (RD$7,553.52); e) Proporción de salario no pagado correspondiente a diez (10) días ascendente a doce mil quinientos ochenta y nueve con veinte centavos (RD$12,589.20); todo en base a un salario mensual de RD$30,000.00 y promedio diario de RD$ 1258.92, para un total de RD$46,900.00; CUARTO: En cuanto al pago de la participación en los beneficios obtenidos por la empresa, esto es, la suma de once mil doscientos cincuenta pesos RD$11,250.00) días en base a 4.5. meses trabajados, se condena la empresa RATZ CONSULTING S.R.L., al pago por concepto de la proporción de 45 días de los beneficios obtenidos; SEGUNDO: Se ordena a la empresa RATZ CONSULTING S.R.L., hacer la entrega del recibo original al trabajador, y a la Dirección General de Impuestos Internos, ubicada en la

Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a presentación de este,

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

hacer la entrega de los valores depositados bajo su dirección, al trabajador PER7 TERCERO: Compensa, pura, y simplemente las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea interpretación del derecho y desnaturalización de los hechos: Violación de los artículos 586 y 621 del Código de Trabajo y el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio del año 1978. **Segundo medio:** Fundamento (texto violado): Artículo 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por el Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban*

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 10 de octubre de 2018, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 05/2017 de fecha 4 de mayo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD$15,447.60) mensuales para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$308,952.00).

13. Que del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que esta modificó la sentencia de primer grado y se acogió la validez del ofrecimiento real de pago, el cual contiene los montos siguientes: a) ocho mil ochocientos doce pesos con 44/100 (RD$8,812.44) por 7 días de preaviso; b) siete mil quinientos cincuenta y tres pesos con 52/100 (RD$7,553.52) por 6 días de auxilio de cesantía; c) once mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD$11,333.33) por proporción de salario de Navidad; d) siete mil quinientos

cincuenta y tres pesos con 52/100 (RD$7,553.52) por 6 días de vacaciones; e) doce mil quinientos ochenta y nueve pesos con 20/100 (RD$12,589.20) por 10 días de salario; f) once mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$11,250.00), por participación en los beneficios obtenidos por la empresa, lo que asciende a un total de cincuenta y nueve mil noventa y dos pesos con 01/100 (RD$59,092.01), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisible de oficio, el presente recurso, sin necesidad de valorar los vicios propuestos en el recurso de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00947
Recurrente: PER1
Recurrido: Ratz Consulting, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto PER2 contra la sentencia núm. 16-2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QRGE-XL70-44KL-9210